

ESTATUTOS DE LA APYMA DEL C.P. BUZTINTXURI

Los presentes Estatutos de la Asociación de Padres y Madres del Colegio Público Buztintxuri (en adelante "la Asociación"), CIF G71022693 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 30/01/2008 han sido modificados y aprobados en asamblea general celebrada el 22 de Octubre de 2013 de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 1º Denominación

Con la denominación de APYMA CP BUZTINTXURI IP GURASO ELKARTEA se constituye en Buztintxuri una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2º Fines

Serán fines de la Asociación:

- a) Asistir a madres, padres y personas tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas, hijos y menores en tutela.
- b) Colaborar en las actividades educativas de niñas y niños.
- c) Asistir y promover a la participación a las familias en el ejercicio de intervenir en el control y gestión del Centro.
- d) Facilitar la representación y participación de las familias en los Consejos Escolares.
- e) Velar por la calidad de la enseñanza impartida en el C.P. Buztintxuri I.P.
- f) Promover y facilitar las actividades del Centro, en especial las de carácter artístico, cultural y deportivo y demás actividades extraescolares.
- g) Gestionar el funcionamiento del comedor escolar y del servicio de guardería. Promover otros servicios que pudieran demandar las familias en relación con la escolarización de niñas y niños.
- h) Promover la integración, convivencia y respeto a las diferentes opciones lingüísticas, culturales y religiosas que conviven en el Centro.
- i) Cualquiera otra iniciativa de índole semejante a las anteriores.

Artículo 3º Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Fomentar y facilitar un estrecho contacto con las familias del alumnado y el resto de miembros de la comunidad educativa a fin de conseguir una unidad de acción para la educación del alumnado.
- b) Canalizar las iniciativas y sugerencias de las familias del alumnado, a través de los delegados de cada clase y de las diferentes comisiones de trabajo, en orden a la mayor eficacia y desarrollo de las actividades y servicios del centro.
- c) Representar a las personas asociadas en las materias de interés común en relación con el objeto de la Asociación.
- d) Organizar los servicios de comedor y guardería del centro, participando en su dirección y gestión, a todos los niveles y con plena capacidad.
- e) Ofertar actividades extraescolares para el alumnado del centro y organizar o facilitar la organización de actividades lúdico-recreativas dirigidas a las familias del centro.
- f) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a las familias conocimientos y orientación técnica relacionados con su misión educadora y de cooperación del centro educativo.
- g) Promover y facilitar el desarrollo de equipos deportivos, agrupaciones musicales y folclóricas, bibliotecas, sesiones de cine y teatro, conferencias, cursillos, intercambios culturales, excursiones, etc., como parte de la tarea señalada en el Art. 1º.

- h) Adquirir o alquilar locales o viviendas con destino a centros de reunión, recreo, actividades culturales, deportivas, centros de trabajo.
- i) Fundar cooperativas, mutualidades, escuelas, academias, etc., todo ello en beneficio de su ámbito territorial y de las personas asociadas, sin que medie interés de tipo particular.
- j) Cualquier otra actividad relacionada o conexas con las anteriores, siempre dentro de los fines de la Asociación.

La Asociación podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en colaboración con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.

Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se fija en Buztintxuri, en la calle Víctor Eusa 1, 31012 sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5º Duración

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

Artículo 6º Personas socias

Para ingresar en la Asociación como persona socia de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre, persona responsable o tutora de cualquier niño o niña que reciba docencia en el C.P Buztintxuri I.P., aceptar los estatutos vigentes, solicitarlo voluntariamente y abonar la cuota correspondiente. Únicamente se permitirá una persona socia por familia.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

Existe asimismo la condición de simpatizante de la Asociación, que concurre en todas aquellas personas mayores de edad que no pudiendo por alguno de los motivos ser socias, colaboran con la Asociación, con aportaciones voluntarias en metálico, ideas, sugerencias y actividad, en el logro de los objetivos.

Artículo 7º Derechos y Deberes de las personas socias

Son derechos de las personas asociadas:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Poder ejercer candidatura para su elección como miembro de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación.
- Formular por escrito a la Junta Directiva las quejas que se estimen pertinentes sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación.
- Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. a la Junta Directiva y Asamblea General sobre fines sociales.
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Poder intervenir ante la Asamblea con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Son deberes de las personas socias:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Desempeñar cargos en la Junta Directiva por designación de la Asamblea General.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.

Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia de la persona interesada.

Son derechos de las personas simpatizantes:

- Aportar ideas y sugerencias, proyectos, informes, estudios, etc. a la Junta Directiva y Asamblea General sobre fines sociales.
- Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz por concesión de la Junta Directiva.

Son deberes de las personas simpatizantes:

- El pago de la cuota periódica que voluntariamente se asignen.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de persona socia

Se perderá la cualidad de persona socia por:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación.
- Por la pérdida de condición de alumno o alumna del centro del hijo/a o pupilo/a.
- Por el impago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por la persona interesada ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia de la persona interesada. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Quien quede de baja siguiendo el procedimiento establecido no tendrá derecho a la devolución de las cuotas abonadas.

Artículo 9º.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todas las personas socias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, mediante acuerdo entre la Presidencia y la Vicepresidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas socias.

Artículo 10º Convocatorias y quórum

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán tanto para los casos previstos en estos estatutos, como para cuando su convocatoria sea acordada por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla

necesariamente cuando el 10% de las personas socias así lo solicite, mediante escrito dirigido a la presidencia con las correspondientes firmas.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas socias presentes o representadas, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, los acuerdos relativos a:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de miembros del órgano de representación.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- Acordar, en su caso, la remuneración de miembros de los órganos de representación¹.
- La elección, renovación o destitución de miembros del Órgano de Representación.
- Conocer la actuación de la Asociación con relación a las funciones que le encomienden los Estatutos y fijar las orientaciones futuras de la misma.
- Establecer y modificar la cuota.
- Fijar cuotas extraordinarias y en su caso las aportaciones económicas.
- Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva de suspensión de aquellas personas socias que hayan recurrido a la Asamblea.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar personas liquidadoras.
- Acordar, en su caso, la remuneración de miembros del órgano de representación.

Artículo 13º Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: una persona que ostente la Presidencia, una que ostenta la Vicepresidencia, una la Secretaría, una la Tesorería y 8 Vocales (12 personas en total, 6 de las cuales representarán al modelo castellano-inglés del centro y las otras 6 al modelo euskera-inglés).

La Presidencia y Vicepresidencia estarán siempre ocupadas por dos personas representantes de cada modelo lingüístico del centro (una del modelo castellano-inglés y otra del modelo euskera-inglés). Esta situación deberá quedar siempre garantizada.

¹ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuenta anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002.

Para la elección de la primera Presidencia se realizará un sorteo ante la Asamblea General para ver a que modelo lingüístico pertenece.

Únicamente las personas calificadas como socias según el artículo 6 podrán ser parte integrante de la Junta Directiva. Serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

Las personas que ocupen los cargos de representación, deberán asumir los compromisos, derechos y deberes reflejados en los estatutos de la asociación y trabajar de forma fiel a favor de las finalidades de la Asociación.

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán las encargadas de repartirse entre ellas todas las funciones que deben ser desempeñadas por dicho órgano.

Cualquier persona integrante de la Junta Directiva podrá ser cesada a causa de incumplimiento manifiesto, deslealtad o mala fe en el desempeño de sus competencias como integrante del órgano de representación o de sus derechos y obligaciones que tiene como socia de la APYMA. Este cese, que sería iniciado por acuerdo mayoritario en la Junta Directiva como se indica en el artículo 16, debe ser ratificado en Asamblea General.

Artículo 14º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

La duración de los mandatos de cualquiera de los cargos será de 2 años, siendo las personas reelegibles como máximo por un periodo de 4 años consecutivos. Agotados éstos, si no hubiera candidaturas, se podrán aplicar las prórrogas necesarias, por periodos de dos años más, si la Asamblea así lo aprueba.

Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto. El órgano de representación estará siempre formado por el mismo número de personas del modelo castellano-inglés que del modelo euskera-inglés.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Si en dicha Asamblea hubiera más candidatos que vacantes, se procederá a abrir un proceso de elección por votación libre, igual y secreta. Cuando exista una vacante, ésta será siempre sustituida por una persona de su mismo modelo lingüístico.

No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 15º Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia con el consenso de la vicepresidencia, y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asistan 8 de sus miembros, siendo 4 de cada modelo lingüístico por lo menos, incluida la Presidencia o Vicepresidencia en su sustitución.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. la Presidencia no ostentará voto de calidad, así que en caso de empate, deberá seguir debatiéndose hasta alcanzar una mayoría o bien rechazar la propuesta.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 16º Funciones del órgano de representación

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

- Representar a la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Ordenar pagos y cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevas personas socias.
- Acordar la expulsión de las personas socias que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.
- Formular la memoria, balance y presupuestos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Crear y nombrar cuantos comités, delegaciones o Juntas de Gobierno, ponencias etc. estimen convenientes para el mejor cumplimiento de fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- Velar por el exacto cumplimiento de los reglamentos internos y coordinar y dirigir la labor de las secciones especiales, las cuales nombrarán una persona responsable respectivamente.
- Mantener contacto con el profesorado y personas delegadas de curso y servicios del colegio.
- Y en general, ejercer todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 17º Competencias de la Presidencia

La Presidencia tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación
- Convocar, fijar el orden del día (siempre con el visto bueno de la vicepresidencia) y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma (siempre con el visto bueno de la vicepresidencia), conjuntamente con la persona tesorera, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas (siempre con el visto bueno de la vicepresidencia) y certificaciones extendidas por quien ostenta la Secretaría.
- Ejecutar (siempre con el visto bueno de la vicepresidencia) los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Y en general, adoptar (siempre con el visto bueno de la vicepresidencia) cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración, dando cuenta a la Junta Directiva.

En el caso de que hubiera que sustituir a la persona que ocupara la Presidencia, ésta será sustituida por otra persona de la Junta Directiva del mismo modelo lingüístico que quien ostentaba la Presidencia, por acuerdo de la Junta.

Artículo 18º Funciones de la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia:

- Ayudar a la Presidencia.

Artículo 19º Funciones de la Secretaría

Corresponde a Secretaría:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir a la Presidencia y Vicepresidencia.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con las personas socias, así como con otras entidades.

- Llevar el libro de registro de personas socias y el de actas.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia y Vicepresidencia.

En sus ausencias y enfermedades, la persona que ostente la Secretaría será sustituida por la Vocalía que designe la Presidencia, que actuará como Vicesecretaría.

Artículo 20º Funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con la Presidencia (y con el visto bueno de la vicepresidencia), las disposiciones de fondos.
- Redactar los presupuestos, balances y estado de cuentas.
- Llevar los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios.
- Realizar todas aquellas gestiones de tipo contable y de fiscalización a que pudiese haber lugar.

Artículo 21º Régimen económico

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 22º Régimen de contabilidad y documentación

- Libro de contabilidad, libro de inventario y actas.
- Fecha de cierre del ejercicio económico: 31 agosto

Artículo 23º Recurso económicos previstos

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de las personas socias.
- Subvenciones y donativos que reciba.
- Ingresos que se obtengan con la celebración de actos deportivos, veladas teatrales, festejos, etc. organizados por la Asociación.
- Cualesquiera otros ingresos, lícitamente obtenidos.

Artículo 24º Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otras asociaciones similares o benéficas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes

Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En Pamplona/Iruña- Buztintxuri, a 22 de octubre de 2013.